



No. Radicado: 069E202171050450000956  
Fecha: 2021-03-25 03:50:52 pm  
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: WALBER RODRIGUEZ MORENO  
Anexos: 0 Folios: 2  
069E202171050450000956

### COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION

No. 7105045  
APARTADO, 25/03/2021

Señor(a),  
WALBER RODRIGUEZ MORENO  
Apartadó, Antioquia

**ASUNTO:** Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto de Averiguación Preliminar.  
Radicación 11EE202070050450000956 del 21/09/2020

Respetado Señora (a),

Me permito informarle que mediante auto No. 000666 del 05/11/2020, suscrito por la COORDINADORA GRUPO PIVC - RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios),

Atentamente,

CILIA BELLO MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo (s): 2 folios

Transcriptor: Cilia B  
Elaboró: Cilia B  
Revisó/Aprobó: Fara M



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



@mintrabajocol

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

14833374

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2020700504500000956  
**Querellante:** WALBER RODRIGEZ MORENO  
**Querellado:** RUBY ELIZABET RENGIFO GOMEZ

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 000666**  
**APARTADO, (05 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por el señor WALBER RODRIGEZ MORENO radicado bajo el No. 11EE2020700504500000956, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la señora RUBY ELIZABET RENGIFO GOMEZ, por los presuntos hechos que se narran a continuación:

"(...) La presente es para presentar una queja sobre liquidación laboral. Yo ingrese a la empresa Ricuras de Urabá el día 7 de junio del 2014 y el retiro fue el día 31 de marzo del 2020 teniendo un contrato verbal a término indefinido, donde no nos pagaban el salario mínimo mensual legal correspondiente a cada año, teniendo un salario de 710.000 \$mensual todos los años laborados. Debido a la pandemia me sacaron sin ningún tipo de ayuda aun habiendo una ley del gobierno que no se debía de desemplear a los trabajadores durante la emergencia sanitaria. Durante el tiempo que labore en la empresa Ricuras de Urabá, nunca me pagaron cesantías, me daban los días de vacaciones, pero nunca me las pagaron en dinero. Además de ello me quedaron debiendo las vacaciones del año 2017 tanto en tiempo como en dinero. Me quedaron debiendo horas extras durante 4 quincenas trabajando una hora extra diaria. Tenía un ahorro de \$10.000 quincenal durante un año y no me devolvieron lo ahorrado que equivale a \$240.000. Antes de la pandemia no nos pagaron las prestaciones sociales quedando sin seguro. Para afiliarme a las prestaciones el jefe declaro que ganaba el salario mínimo cuando en realidad ganaba mucho menos. Tenía constante maltrato verbal por parte de mi jefe la señora Ruby Elizabeth Rengifo Gómez. Las primas del mes de junio de cada año siempre me las pagaban atrasadas por 3 a 4 meses sin pagar, el tiempo de mora estipulado por la ley. Fui despedido en pandemia sin ninguna ayuda, ni pago de prestaciones, ni liquidación, ni cesantías, ni auxilio de transporte (...)"

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del Radicado Nro., 11EE2020700504500000956 en contra de RUBY ELIZABET RENGIFO GOMEZ con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a RUBY ELIZABET RENGIFO GOMEZ,** con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

**A. DOCUMENTALES****I. Al Empleador:**

Ordénese a la señora RUBY ELIZABET RENGIFO GOMEZ, que dentro de los cinco (5) días siguiente a la comunicación del presente auto allegue lo siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa no mayor a 30 días de expedición.
- Contrato de trabajo suscrito con el señor WALBER RODRIGEZ MORENO
- Constancia de pago de nómina de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2020
- Constancia de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión) correspondiente de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2020
- En caso de haberse terminado la relación laboral copia de la terminación del contrato de trabajo y liquidación de prestaciones sociales definitivas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de dos (2) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

**ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
FARA YANET MOSQUERA

FARA YANET MOSQUERA, AGUALIMPIA  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y  
Resolución de Conflictos y Conciliación

Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020

